

que el dho caso lo pudiese en la dha forma que pue
den y habiéndose visto la expresada mancomunidad otorgan
se obligan a questo D. Juan Pizarro Lozano como tal
poseedor administrativo de un y fecho en el expresado ten
po a Caudal de dho posesor, así el que se le encarga
de lo que como el que se le encarga y Cobrar el dho
nos deudor, de todo ello tener buena cuenta y razón por
lo que con cargo siempre que se le manda y encarga a
Verónica algún nombre y otros en las dhas defensas que
tas que como tal el poseedor mayor como se le encarga
los pagara, como también las costas, gastos y pesavientos
que por su omisión se causaren y multas que sobre ello
le fueran impuestas y ende fecho a todo lo referido los
dho señores torrense mayor en dho d. Pedro Lozano torrense
señor torrense de oro d. Pedro chico y D. Juan como tales
fiduciarios y principales pagadores, haciendo como hacen
de causa propia suya propia dándose como si dan
de de cosa para quando llegare el caso por consentimiento y entrega
de a su voluntad. Sobre que venían las leyes a la en
trega non numerata pecunia presta y paga de su verbo
y amor a Dios como anelles se conviene lo pagaran de
propia mano que para que cada uno obligan en toda forma sin que
sea cosa que se escusen contra lo dho D. Juan Pizarro
ni su patrimonio que por fecho a Mayor abundancia
por todo lo qual cada uno y parte de ellos y cada uno
de ellos se obligan y aprometan por presente y todo tiempo
de dho, con dolo suya excusación o su traslado en que difie
ren su deuda y al cumplimto de que dho a todo lo
dho otorganes obligaron sus personas y bienes muebles